



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0500 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **14 JUN 2012**

VISTO; el Oficio N° 1122-2011-GRA-PRRA-P de fecha 20 de octubre del 2011, emitido por la Procuraduría Pública Regional – Ayacucho, en ciento treinta y cuatro (134) folios; la Opinión Legal N° 573-2011-GRA/ORAJ-UAA-LYTH y la Nota Legal N° 162-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 22° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que el Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado Peruano, conforme a la Ley y su Reglamento. Su artículo 38° precisa que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las demandas, cuando el Estado actúa como demandante, demandado, con la condición de que se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que constituya pago indebido y hasta el porcentaje que se precisa en sus 06 numerales, para ello previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva; dicho artículo en su numeral 6, precisa *“Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas,”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 29702 dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa decidida; criterio adoptado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Resolución Administrativa N° 283-2011-P-PJ;



Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, sobre Defensa Judicial de los intereses del Estado establece "(...). El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)";

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en los procesos contenciosos administrativos precisados en el Oficio N° 007-2012-GRA-PPRA-P del 05-01-2012 y otros, cuya cuestión controvertida, sea el reconocimiento del pago de la Bonificación Especial N° 037-94, se desista de los recursos de apelación, casación y otras acciones judiciales, iniciados por los beneficiarios y por la Procuraduría Pública Regional, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Regional Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente,



[Signature]
.....
Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL